



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001 2013 00867-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA, EUMELIA
SANIN PAEZ y FREDY DARAVIÑA MARTINEZ.

AUTO SUSTANCIACION 3323

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia regresa el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentran dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2009-00699-00
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS: ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA y JESUS
RODRIGUEZ NIÑO

AUTO SUSTANCIACION 3324

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER informando que entre la parte demandada y estos NO existen vínculos comerciales.

Segundo.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia regresa el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentran dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS
REGIONALES COOPCENTER-
DEMANDADO: CARLOTA BALANTA PALACIO
RADICACIÓN: 001-2012-00604-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1744

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que manifiesta que desconoce la dirección donde puedan ser notificados el cónyuge o compañero permanente y los herederos indeterminados de la ejecutada CARLOTA BALANTA PALACIO (Q.E.P.D.), el despacho procederá de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 Artículo 10º, Así las cosas, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

ÚNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados y/o el cónyuge o compañero permanente de la ejecutada CARLOTA BALANTA PALACIO (Q.E.P.D.) de qué trata el Artículo 10 ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA.

El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00469-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: HENRY SALAZAR ZAPATA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1731

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro allegado al despacho por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00843-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: GERÓNIMO GONZÁLEZ BEDOYA

AUTO SUSTANCIACION 1737

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$46.650.604,60 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE 2023.

Segundo.- Se pone en conocimiento del sujeto procesal interesado, que la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, fue resuelta mediante auto No. 1308 del 10 de mayo de 2023, providencia la cual resolvió aceptar dicha solicitud por ser la primera recibida de esa naturaleza.

Tercero.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada GERONIMO GONZALEZ BEDOYA identificado con CC. 16.843.130, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa MULTIFUNCIONAL SYV SAS.

Limítese la anterior medida en suma de \$69.900.000. mcte.

Cuarto-. AGREGAR a los autos sin consideración la solicitud de información allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, toda vez que lo pedido ya fue dispensado mediante oficio cifrado CYN/009/0735/2023 del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00919-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: MANUEL ANONIO BECERRA PALMA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1732

Analizado lo allegado al proceso; reposa memorial a través del cual, se solicita que sea requerido el pagador de la empresa donde labora el demandado. No obstante, se observa respuesta allegada por parte de la pagaduría del INPEC, se procede a poner en conocimiento dicha respuesta. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo dispuesto por el pagador del INPEC, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

De manera atenta me permito informar que la medida ordenada por su despacho no se ingresa ya que el señor MANUEL ANTONIO BECERRA PALMA, cuenta con embargo de alimentos por el 40%.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2017-00345-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –
COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: EDWAR RAMON CHARRY VILLABON
AUTO SUSTANCIACION: 3286

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI CALI-VALLE en el que allegan a este despacho el oficio No. 1024 del 23 de mayo de 2023. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante Auto No. 1024 del 23 de mayo del presente año proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó levantar la medida cautelar que pesa de EMBARGO sobre los derechos de dominio que ostenta el señor EDWAR RAMON CHARRY VILLABON, identificado con C.C No. 14.465.978, sobre el inmueble ubicado en la calle 122 A No. 26 I3- 51 de esta ciudad e identificado con matrícula No. 370-536130.

Se informa que la anterior medida fue decretada mediante Auto No. 979 del 13 de mayo del 2022 y comunicada mediante Oficio No. 277 de la misma data.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, realizando las anotaciones correspondientes e informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00636-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: TULIO FERNANDO SALAZÁR AFANADOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3321

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre ID: 25MemorialDigSecAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
HXZ-438	\$16.230.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso, la copia de la diligencia de secuestro celebrada en fecha 27 de julio de 2023 mediante la cual se efectuó el secuestro del vehículo de placas HXZ-438 de propiedad de la parte demandada.

Tercero.- Oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CANDELARIA VALLE, a fin de que se sirva remitir el acta de secuestro del 27 de julio de 2023, mediante el cual se secuestro el vehículo de placas HXZ-438 de propiedad del demandado señor TULIO FERNANDO SALAZÁR AFANADOR.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO ORTEGON VELEZ
DEMANDADOS: LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ
AUTO SUSTANCIACION: 3334

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro debidamente auxiliada allegada al proceso por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Clase: DESPACHO COMISORIO
Numero: **2022-00005**
Demandante: JULIAN ALBERTO ORTEGÓN VELEZ
Demandado: LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ

Tocancipá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Inicio: 10:56 A.M.
Finalización: 1:00 P.M.

INTERVINIENTES

Apoderado Parte Actora:
Dra. JOHANA MILENA VELEZ TORRES
C.C. No.53.907.321
T.P No.196.175 del C.S.J

Topógrafo privado:
OSCAR VARGAS MELGAREJO
C.C. No.79.851.815
T.P No.0112643 del C.N.T

Secuestre:
Dra. ADRIANA ESPERANZA LÓPEZ JIMÉNEZ
NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S
C.C. 52.329.977

INSTALACION DE LA AUDIENCIA: El Perito procede a rendir su dictamen, realiza identificación del predio conforme plano catastral en escala real, se realiza recorrido sobre el predio identificando los linderos de la parte baja, debido a la dificultad de recorrer completamente el terreno el perito procede a identificar los linderos de la parte alta con ayuda de un Dron. Estando en la parte alta de la montaña a través de grabación con ayuda de Dron se identifican los puntos de los linderos faltantes. De esta manera se tiene el plenamente identificado el predio con folio de matrícula inmobiliaria 176-19028 denominado lote n 2. Dimensión aproximada de 15 hectáreas, no se encuentra cercado en ninguno

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00963-00
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADOS: LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO

AUTO SUSTANCIACION 3377

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE NUEVAMENTE al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI, para que se sirva indicar al despacho la fecha y hora para la realización de la comisión encargada mediante el despacho comisorio No. 009-2231 del 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP – ASOCC
DEMANDADOS: PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3346

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 17LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2016-00249-00
DEMANDANTE: SI S.A.
DEMANDADOS: CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO
AUTO SUSTANCIACION 3322

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada DARIANY LOZADA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.222.966, con Tarjeta Profesional No. 380.624 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA COLOMBIA informando que entre la parte demandada y estos si existen vínculos comerciales y su vez el diligenciamiento de la respectiva medida cautelar.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

dariany.lozada@fonte.com.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00451-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: PABLO EMILIO MONTENEGRO PANTOJA

AUTO INTERLOCUTORIO 3347

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2018-0108
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: LEIDY JOHANA VARGAS
ROGER ALEXANDER GUERRERO RUIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1761

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita se fije fecha para remate del vehículo de Placas HZT356, no obstante, se observa que mediante auto No. 3024 del 5 de noviembre de 2022 se ofició al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, así como al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, para que informen sobre los efectos legales sobre la entrega provisional del vehículo de placas HZT356 que fue realizada al señor James Eduardo Muñoz Trujillo e indicar si sobre el mismo existe alguna limitación o impedimento para proceder con el remate del vehículo, sin embargo hasta el momento no se ha dado contestación alguna por parte de dichos Juzgados.

En consecuencia, previo a fijar fecha de remate se oficiará nuevamente a los despachos judiciales mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, así como al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, para que informen de los efectos legales sobre la entrega provisional del vehículo de placas HZT356 que fue realizada al señor James Eduardo Muñoz Trujillo, e indicar si sobre el mismo existe alguna limitación o impedimento **para proceder con el remate del referido vehículo.**

Segundo.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar certificado de tradición del vehículo de placas HZT356 actualizado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00691-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1764

Revisando lo allego al proceso, el juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos procesales lo manifestado por el pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, procediéndose a adjuntarse pantallazo:

En atención a su solicitud remitida mediante correo electrónico el día 23 de agosto de 2023, me permito comunicarle que una vez revisado nuestro archivo no figura el oficio No. 1284 del 28 de septiembre de 2021 en donde se decreta el embargo del salario del señor Francisco Javier Bejarano Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.457.287, de acuerdo a lo informado en el oficio de la referencia.

Ahora bien, en nuestro archivo reposa oficio No. 515 del 03 de junio de 2022 enviado a este despacho el día 31 de octubre de 2022 por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali, en el cual ordena el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo del señor Francisco Javier Bejarano para el mismo proceso y demandante; a lo cual se informó al juzgado que no era posible iniciar con dicho descuento toda vez que el señor Bejarano Arango ya tenía deducciones por un proceso ejecutivo singular y tiene pendientes otros descuentos pendientes por el mismo concepto.

Por lo anterior se le informa que una vez el señor Arango solucione sus situaciones de embargos anteriores se procederá al iniciar con el descuento del proceso de la referencia, igualmente le solicito allegar a este despacho copia del oficio No. 1284 del 28 de septiembre de 2021 con el propósito de anexarlo al archivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2023-00096-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: SANDRA ESPERANZA VALDIVIA COLLAZOS

AUTO INTERLOCUTORIO 3349

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2011-00070-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HERNEY ANTONIO CHICAIZA BARRIOS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1722

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1204 calendarado 27 de marzo de 2023, resolvió: **"RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 9º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado bajo la partida N°005-2011-070	Oficio N°03-954 de mayo 02 de 2016, emitido por el Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	--

. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2016-00084-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: ELVIRA GÓMEZ LANDAZURI

AUTO SUSTANCIACION 1724

En atención al escrito allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva indicar que medidas fueron dejadas por cuenta del proceso de la referencia, en virtud a la terminación del proceso con radicado No. 012-2014-00703-00. Líbrese la comunicación.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, se adjunta pantallazo de la certificación allegada:

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO

CERTIFICA

Que, el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890.300.279-4; contra ELVIA GÓMEZ LANDAZURI identificada con C.C. 27.502.026, se inició en el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali y se terminó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicación 760013103012-2014-00703-00.

Mediante Auto No. 273 de enero 31 de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso "... PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. (...)", esta providencia se notificó por estado el día 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 005-2018-00617-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1773

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate y de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2020-00360-00.
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. –BIENCO S.A.
INC
DEMANDADO: IVAN ALEJANDRO GONZALEZ LONDOÑO CARLOS
ALBERTO ORTIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1766

Revisando lo allego al proceso, el juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos procesales la devolución del despacho comisorio No, 027 del 29 de noviembre del 2022, por la falta de comparecencia de la apoderada judicial de la parte activa de la acción, procediéndose a adjuntarse pantallazo:

**ASUNTO: DEVOLUCION E INFORME ESTADO DEL DESPACHO COMISORIO 027
DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

De conformidad con el asunto, el despacho de la Inspección de Policía hará una relación cronológica de las actuaciones procesales realizadas, para la devolución del citado despacho comisorio, las cuales son las siguientes:

Dando atención al Despacho Comisorio No. 027 del veintinueve (29) de Noviembre de 2022, ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, el Despacho del Alcalde de éste mismo Municipio por medio de la Resolución No. 318 del treinta (30) de noviembre de 2022, subcomisiona al Inspector de Policía para realizar diligencias de secuestro sobre bien inmueble, de acuerdo con delegación hecha por orden judicial. Bien inmueble distinguido Matrícula Inmobiliaria No. 370-962669, predio rural, denominado "LOTE No 1", ubicado en la Vereda Monte-Redondo del Municipio de Restrepo Valle; propiedad del demandado IVAN ALEJANDRO GONZÁLEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.100.580.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00131-00.
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: JHON JULIÁN FIGUEROA MERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3378

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 44MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

VEHICULO DE PLACAS	TOTAL, AVALUO
SBL - 507	\$73.300.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00377-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TIBISSAY MOSQUERA PANAMEÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1738

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo allegado al proceso por parte de la Eps Servicio Occidental de Salud, se adjunta pantallazo:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 31 de julio de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la señora TIBISSAY MOSQUERA PANAMEÑO CC No. 31.601.249, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleador SEVIN LTDA NIT 860500743 dirección AV EL DORADO 100 BIS 70 en Cali, correo electrónico gerencia@sevinltda.com.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00115-00
DEMANDANTE: MAURICIO ROJAS RENTERIA
DEMANDADOS: GIULIANA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO 3350

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00623-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO CANREF
DEMANDADOS: MARÍA FERNANDA VALDEZ ECHEVERRY

AUTO SUSTANCIACION: 1739

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes el certificado de deposito efectuado por parte del pagador de la empresa donde labora la demandada, abono el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2016-00751-00
DEMANDANTE: SORAYA RIVAS RUIZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1730

Analizado el proceso, se observa que se recibe memorial allegado por parte del abogado CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, a través del cual pretende interponer recurso contra el auto 0908 del 10 de abril de 2023, mediante el cual este despacho dispuso no reponer el auto atacado y negar la apelación interpuesta sobre el mismo.

Ahora bien, ahondando en el tema que nos atañe, se observa interposición de recurso sobre actuación judicial que no es susceptible de recurso alguno, esto de conformidad con el inciso 4º, del artículo 318 del Código General del Proceso, motivo por el cual, dicha solicitud será negada.

De igual forma se le recalca al memorialista que efectúe detenida revisión al expediente, todo en aras de que se cerciore de las providencias expedidas por el despacho las cuales se encuentran ajustadas a derecho, puesto que realizada nuevamente la revisión de lo actuado por el despacho no se avizora yerro alguno que amerite efectuar control de legalidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – NEGAR el recurso allegado por lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00889-00
DEMANDANTE: ANABELL MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADOS: GLORIA LUZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO 3342

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00101-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES
COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.
DEMANDADOS: SARA MARIA ARANGO MARIN
AUTO INTERLOCUTORIO 3357

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00316-00.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1740

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto 2887 del 14 de agosto de 2023, librese el oficio allí ordenado, con copia al correo aportado por la parte demandante el cual corresponde al correo: puertaycastro@puertaycastro.com.

Segundo.- Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada, lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se adjunta pantallazo:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, comunicándoles que la solicitud de remanentes SÍ SURTE EFECTOS, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que lo comunicado mediante el oficio CYN/009/0541/2023 del 11 de abril de 2023, no será posible aceptarlo por haberse reconocido una solicitud en ese mismo sentido

Tercero.- Por secretaría remítase el link del proceso a la parte demandante a través del correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00716-00.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: OMAR JULIÁN PÉREZ GONZALEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1767

Revisando lo allego al proceso, el juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos lo manifestado por parte del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, respecto del acatamiento de la medida de embargo que se les comunicara, procediéndose a adjuntarse pantallazo:

De conformidad con las normas trascritas es posible establecer que si bien es cierto el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** está en la obligación legal de inscribir las medidas cautelares que sean decretas por los despachos judicial, también lo es que la Ley ha establecido que dichos trámites tienen unos costos que deben ser sufragados en estos casos por la Parte Procesal que requiere la práctica de la medida cautelar, toda vez que de lo contrario se estaría incurriendo en un detrimento del Instituto de Movilidad de Pereira con ocasión a las medidas inscritas diariamente que no están siendo pagadas por las partes procesales.

Así las cosas, muy respetuosamente se solicita a los despacho judiciales que se requiera a la parte procesal que solicita la práctica de la medida cautelar que efectúe el pago de los derechos de transito en el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** para proceder con la inscripción de dicha medida, tal como se hacía con anterioridad a la pandemia, siendo pertinente informar que contamos con recaudo en línea para dichos trámites.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2010-00695-00.
DEMANDANTE: JOSÉ ANIBAL CORREA.
DEMANDADO: RAÚL ANDRÉS ARBOLEDA, WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS y LUZ AMPARO FAJARDO GÓMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1741

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos procesales el acuerdo de pago celebrado en las instalaciones del Centro de Conciliación Fundafas el 16 de agosto de 2023, de igual forma se pone en conocimiento el recibo de consignación de la cuota depositada por concepto de dicho acuerdo, por valor de \$317.000 efectuada el 5 de mayo de la presente anualidad.

BANCA AGRARIA DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO: 2023 MES: 05 DÍA: 05		OPCIÓN DE ENVÍO O RECEPCIÓN: NOMBRE OFICINA: Cali		NÚMERO DE OPERACIÓN: 26568919		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 760012041700	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado de Ejecución Civil Municipal		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 007-2010-00695-00		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 760012041700		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 760012041700	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6235494		PRIMER APELLIDO: Correa		SEGUNDO APELLIDO: Anibal		NOMBRES: José Anibal	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16641957		PRIMER APELLIDO: Martínez		SEGUNDO APELLIDO: Rojas		NOMBRES: Wilson Hernando	
CONCEPTO: <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIZACIONES DE POLICÍA O OTROS COACTIVOS Y DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (ENCANCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. PAGOS DE BONOS (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. FIANZAS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS REGULARIAS		DESCRIPCIÓN: Acuerdo de pxd.		VALOR DEPÓSITO (1): \$ 317.000 =		FORMA DEL RECIBO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 317.000 =	
NOMBRE O PAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Wilson Hernando Martínez		C.C. O NIT No: 16.641.957		TELÉFONO: 333313098		FORMA DEL RECIBO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 317.000 =	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 317.000 =		NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO		D.C.N.A.: 16.641.957		FORMA DEL RECIBO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 317.000 =	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2016-0631
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEJÍA RESTREPO
GLORIA SOFIA ECHEVERRI
MEJIA INGENIERIA y ARQUITECTOS EN LIQUIDACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3371

Como quiera que el último avalúo aportado por la parte demandante no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

De otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-APROBAR EL AVALUO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-889368 y 370889326 (Apartamento y Parqueadero) en la suma de \$312.292.380 pesos.

Segundo.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 11 DE OCTUBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (APARTAMENTO Y PARQUEADERO de forma conjunta) de propiedad de MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS S.A.S, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. 370-889326 y 370-889368.

Dirección: Inmueble ubicado en: Cra 26 No. 8A oeste -17 Edif. Natura Vida

Silvestre Apto 303 y parqueadero No. 67 ubicado en la misma dirección.

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S, quienes se ubican en Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfono 8889161 – 8889162 - 3175012496 y correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

Avalúo de APARTAMENTO y PARQUEADERO juntos, en la suma de \$312.292.380 mc/te.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así

mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Tercero.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuarto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: i09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-573-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO: ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION No.: 3320

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.041 de Medellín, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00700-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P. H.
DEMANDADOS: INDUCOMERCIAL LTDA
AUTO SUSTANCIACION: 3334

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el momento procesal oportuno lo manifestado por JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA en el que informa a este despacho la suerte de la medida de embargo de remanentes. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

CYN/003/02101/2023

Señores

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicación: 007-2019-00700

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cali – Valle.

CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 8903127061

DEMANDADO: INDUCOMERCIAL LTDA NIT: 8600110932

RADICADO: 76001400300420190092400

Cordial Saludo,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2085 calendarado 26 de julio de 2023, resolvió: **"RESUELVE: 1.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados a la demandada INDUCOMERCIAL LTDA**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00700-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: WILDER PAUL HERNANDEZ MAHECHA

AUTO INTERLOCUTORIO 3352

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00041-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOSERVUNAL
DEMANDADO: ANDRES FELIPE HERNANDEZ ERASO

AUTO INTERLOCUTORIO: 3385

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACLARAR lo dispuesto del auto interlocutorio cifrado CYN/009/1292/2023, en el sentido de indicar que el vehículo al que se le dicta el embargo y posterior secuestro de placas HNC05F, de propiedad de la parte demandada ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ERASO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número CC. 1.144.092.943 NO pertenece al organismo de tránsito y transporte del distrito de Santiago de Cali como se indicara erradamente. Se procede a transcribir en debida forma el numeral UNICO de la providencia en mención el cual quedara así: Único.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa .HNC05F de propiedad de la parte demandada ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ERASO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número CC. 1.144.092.943.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Florida - Valle." (Fdo.)" ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Elabórese el respectivo oficio con la aclaración aquí resuelta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009 2016 00717-00
DEMANDANTE: BANCO WWB
DEMANDADO: JOSE DANIEL POPAYAN PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 3344

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al PAGADOR de la empresa EMPRESA INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado o CYN/009/930/2021, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado JOSE DANIEL POPAYAN PÉREZ quien se identifica con C.C.94.533.275. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2019-00879-00
DEMANDANTE: COMESTIBLES ALDOR S.A.S.
DEMANDADOS: WILMER HERNÁNDEZ OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 1723

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor WILMER HERNÁNDEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.358.871 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Se limita la medida a la suma aproximada \$29.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor WILMER HERNÁNDEZ OSORIO, identificado con

cédula de ciudadanía No.94.358.871 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$29.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2016-0862
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER LOPEZ DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR los numerales 2º y 3º del auto No. 3171 del 30 de agosto de 2023, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Segundo.- ENTREGAR a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., con Nit. No. 891410137-2 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$887.171), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703784	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 189.298,92
469030002703785	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 187.151,16
469030002703786	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 180.660,25
469030002703787	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 180.660,25

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$149.400,42 pesos y \$31.259,83 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703788	8914101372	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 180.660,25

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$149.400,42 pesos a favor de la parte demandante **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. No. 891410137-2.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00451-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU y NIXON
FREDY SÁNCHEZ JEMBUEL

AUTO SUSTANCIACION 1721

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU, identificado con cédula de ciudadanía No. 16721943 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A, identificada con NIT. 890922487 – 9.

Se limita la medida a la suma aproximada \$3.200.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00304-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JOHN EDUARD MOSQUERA ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3354

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 012AportanLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00447-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CAMILO RAMOS RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3355

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2008-00221-00
DEMANDANTE: NANCY STELLAMARTINEZ ESCOBAR.
DEMANDADO: LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA y EDMON DANTES

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1729

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo dispuesto por la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Departamento de Hacienda, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital, responde la petición realizada por este Juzgado, por medio del cual solicita se informe si la medida cautelar está vigente y el estado del proceso de cobro coactivo del bien inmueble con matrícula 370 – 232342

Que una vez abordado el estudio jurídico del presente caso se logró evidenciar que, el bien inmueble asunto en referencia actualmente está en la etapa de ejecución, esto es embargo, secuestrado con avalúo comercial realizado, todo por concepto de deuda por impuesto predial unificado y la contribución de valorización

El estado de la deuda a la fecha de hoy martes 1 agosto 2023, está en \$ 12.621.101.(DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS por concepto de impuesto predial por la s vigencias 2018 al 2023 y \$ 14.858.417 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS) por la contribución de valorización.

En caso de remate tener en cuenta el Artículo 60 de la ley 1430 de 2010 que expresa

“...Carácter real del impuesto predial unificado. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoevalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal...”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00639-00.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA QUINTANA
DEMANDADO: MARCIOLINA MAMIAM DE ERAZO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1743

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...*” (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos procesales que el despacho comisorio librado dentro del plenario le fue asignado al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento la manifestación efectuada por la apoderada judicial del sujeto activo de la acción, quien indica que se efectuó abono inter partes, por \$10.000.000, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

MARIA DEL PILAR GALLEGO M, en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, informo al despacho que la demandada el día 25 de julio de 2023; realizo un abono por valor de \$10.000.000, para que sea tenido en cuenta en la liquidación del credito adeudado.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Tercero.- **NIÉGUESE** la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...*” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2021-00760-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: EDWIN OSCAR MARTINEZ LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3351

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

Tercero. - RECONOCER personería a la doctora DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ quien se identificada con C.C. No.1.012.383.417 y portadora de la T.P. No.374.537 para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00297-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA.
DEMANDADOS: ALBERTO GRAJALES PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3376

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.O.S. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado el señor ALBERTO GRAJALES PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.886.649, al igual que la dirección y teléfono de la entidad

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.O.S. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor ALBERTO GRAJALES PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.649

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00830-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: NULLY MESA VIDAL

AUTO SUSTANCIACION 3374

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUIERE NUEVAMENTE, al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la orden de captura del vehículo de placas IPV-374 dado al oficio No. No. 09-0300 del 15 de febrero de 2019.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2017-0598
DEMANDANTE: JAVIER TORO LOAIZA
DEMANDADO(S): MARIA NELLY CARDONA CALLE
AICARDO CARDONA DUQUE
MARIA EUGENIA LOPEZ MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3328

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JAVIER TORO LOAIZA identificado con c.c. No. 6.513.302, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$506.545), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930719	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 86.407,00
469030002945984	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 86.407,00
469030002962505	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 333.731,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-0111
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL CHEVIPLAN
DEMANDADO(S): ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO
ANGELA MARIA ALZATE HENAO
HAROLD PALACIOS ALVEAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3348

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., evidenciando que el vehículo de placas IDN141 le fue entregado por parte del Secuestre al adjudicatario el 8 de junio de 2023, se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales conforme al recibo allegado del parqueadero por valor de \$10.000.000.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al Adjudicatario EULER LIBARDO NOGUERA LOPEZ identificado con c.c. No. 16.660.277, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002923225	8300011337	CHEVYPLAN	SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 5.760.000,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$4.240.000 pesos y \$368.000 pesos:

469030002924720	8300011337	CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 4.608.000,00
-----------------	------------	--------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$4.240.000 pesos, a favor del Adjudicatario EULER LIBARDO NOGUERA LOPEZ identificado con c.c. No. 16.660.277.

Así mismo se ordena el pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN con Nit. No. 8300011337 del valor correspondiente a \$368.000 pesos.

Tercero.- ORDENAR convertir el siguiente título judicial a la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No. 3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A, teniendo en cuenta que el mismo fue consignado de forma errada por el Adjudicatario a la cuenta única de estos Juzgados.:

VER DETALLE	469030002924723	8300011337	CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 518.400,00
-----------------------------	-----------------	------------	--------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00172-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN OBESO MEJIA
DEMANDADOS: HERCULES PUBLICIDAD LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO 3319

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada, efectúa el despacho revisión al plenario a fin de proceder de conformidad, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- En atención al auto No. 5664 del 23 de agosto de 2023, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, el día **31 de agosto de 2023 a las 17:04 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA con Nit. No.900.016.446-6**, es preciso indicar que **SI SURTE EFECTOS** por ser esta la primera solicitud de esta naturaleza allegada al plenario.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 002-2019-00660-00**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00716-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO

AUTO INTERLOCUTORIO 3273

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO identificado C.C.16.652.716 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa : LCE RAPI EXPRESS S.A.S con NIT.891501133, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$63.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00316-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: NESTOR RODRIGO ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 3358

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 033TrasladoLiquiCredito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00015-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO

AUTO INTERLOCUTORIO 3359

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 016AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2010-0543
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO PH
DEMANDADO(S): ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3345

Revisado el proceso, el Juzgado se percata que mediante proveído No. 1482 del 24 de mayo de 2023, se impuso condena en costas a la parte demandante, ello en razón a la solicitud que hiciera de levantamiento de medidas decretadas en este asunto respecto de los bienes inmuebles con M.I. Nos. 370-342165, 370-369582 y 370-288456 de propiedad de la demandada, no obstante en dicho proveído por un lapsus del Despacho no se levantaron las mismas, en consecuencia a fin de subsanar dicho yerro, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO que a continuación se relacionan, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

- EL EMBARGO y posterior del inmueble de propiedad de la ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO, con la matricula inmobiliaria No. 370-288456 y 370-369582 de la oficina de instrumentos Públicos de Cali. Medida comunicada mediante oficio No.2391 del 9 de octubre de 2012 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

- EL EMBARGO sobre los derechos de propiedad y posesión que tenga el demandado señora ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34.606.965 sobre el inmueble con M.I. No. 370-342165, ubicado en la CALLE 23 NORTE 3N-63, PARQUEADERO 11, SÒTANO 2, EDIFICIO ALMIRANTE de la ciudad de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. CyN009/117/2021 del 15 de febrero de 2021 emitido por esta Judicatura.

En el evento de observarse embargo de remanentes, regresar de forma inmediata el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Segundo.- LA CONDENA en costas será la fijada en el numeral 7º del auto No. 1482 del 24 de mayo de 2023.

Tercero.- INFORMESE a la parte actora que el Juzgado desconoce los motivos por los cuales se solicitó la revisión del presente asunto por parte de un funcionario de la Procuraduría, dejando la claridad que por el momento no hay requerimiento formal alguno por parte de dicha entidad.

Cuarto.- EN FIRME la presente providencia regrésese el presente asunto al Despacho para resolver lo atinente a las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2015-00463
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADO(S): LUZ MARINA ARCE CERON

AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No. 1770

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 014-2015-00463 instaurado por COOPSERP contra LUZ MARINA ARCE CERON a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2017-00443
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO(S): HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1728

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha de remate, no obstante, el Juzgado advierte una vez revisadas las actuaciones surtidas, que no obra avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Así las cosas, se negará la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado de la revisión del proceso se observa que mediante auto 513 del 17 de marzo de 2023, se resolvió relevar al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ y designar de la lista de auxiliares de la Justicia de Pereira – Risaralda, para que funja como secuestre en este asunto respecto del bien inmueble ubicado en la Mz. B vivienda No. 10 Urb. Vista Hermosa de la ciudad de Armenia, a HUMBERTO MARIN ARIAS, no obstante, pese a que se le envió el oficio correspondiente comunicándole de la designación, el mismo no se ha pronunciado frente a la misma ni tomado posesión del cargo, así como tampoco se ha excusado de prestar el servicio.

Dicho lo anterior, el despacho procederá de conformidad, a lo establecido en el art. 50 numeral 9º del CGP.

Resulta entonces, imperioso nombrar en su remplazo a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, quién se ubica en la Calle 42 No.9-55, Edif. El Portal de la ciudad de Pereira. Celular No. 3217487606. Email. cielomar2163@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 280-162422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, debidamente actualizado y con las formalidades establecidas en el art. 444 del C.G. del P.

Tercero.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Armenia a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-162422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Cuarto.- REQUERIR al auxiliar de la justicia señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la notificación, rinda cuentas comprobadas de su administración respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-162422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, indicando entre otras cosas, los valores generados por concepto de arrendamiento y la destinación de dichos valores **los cuales deben ser depositados en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.**

Así mismo deberá hacer la entrega de dicho bien al nuevo Secuestre designado una vez se acepte la designación.

Quinto.- DESIGNAR a de la lista de auxiliares de la Justicia de Pereira – Risaralda, para que funja como secuestre en este asunto respecto del bien inmueble ubicado en la Mz. B vivienda No. 10 Urb. Vista Hermosa de la ciudad de Armenia, a CIELO MAR TAVERA RESTREPO, quién se ubica en la Calle 42 No.9-55, Edif. El Portal de la ciudad de Pereira. Celular No. 3217487606. Email. cielomar2163@hotmail.com.

Sexto.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, o por otro medio más expedito si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

Séptimo.- INDÍQUESELE a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

Octavo.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe del secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, quien manifestó que el bien inmueble ubicado en la manzana B casa 10 de la urbanización vista Hermosa en Armenia Quindío, presenta a la fecha condiciones normales.

Noveno.- POR SECRETARIA y conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 50 del CGP, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia– Quindío para que se proceda de conformidad.

Para los fines pertinentes remítase los siguientes archivos obrantes en el expediente electrónico:

- 19MemorialActaDiligenciaSecuestro20212107
- 38AutoRelevaSecuestre
- 39OficioDesignaSecuestre
- 41ConstanciaRemisionOficioDesignaSecuestre
- Copia de este proveído

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-01123-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA
DEMANDADOS: ALEMAO CORTES ORTÍZ

AUTO SUSTANCIACION 1720

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2183 calendado 26 de julio de 2023, resolvió: **"RESUELVE: 1.-OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad 014-2019-01123-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Alemao Cortes Ortiz, SI SURTE EFECTOS al ser la primera que se allega en tal sentido. Librese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00937-00.
DEMANDANTE: SERLEFIN
DEMANDADO: ROBERT LAUREANO PATIÑO DÍAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1745

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos procesales lo manifestado por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Procediéndose a adjuntarse pantallazo.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3561 calendarado 28 de junio de 2023, corregido mediante auto N° 3977 de julio 13 de 2023, resolvió: **"OFICIAR** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **014-2021-00937-00** respecto del demandado **ROBERT LAUREANO PATIÑO DIAZ, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido." (Fdo) **LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS** (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2020-00173-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: WASHINGTON JAVIER CASTILLO CORTES

AUTO SUSTANCIACION 3319

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el señor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS con identificación C.C. No. 12.114.273 de Neiva (H) y portador de tarjeta profesional No. 73.523 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2013-00320-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: EXPORTEK SOLOTIONS S.A.S, PAULA ANDREA
ARENAS HERNANDEZ, ANDRES MAURICIO
BUENO CARDENAS Y STELL HERNANDEZ
MALDONADO.

AUTO SUSTANCIACION 3325

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia regresa el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentran dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00149-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CARDENAS NIETO

AUTO SUSTANCIACION 1718

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., se procede a adjuntarse el pantallazo:

Por medio de la presente y atendiendo a su requerimiento, me permito dar respuesta en los siguientes términos;

1. De acuerdo su primer requerimiento donde ordena que "...se sirva informar al Despacho el estado actual del vehículo de placas RLQ101..." me permito indicar que respecto del vehículo de placas RLQ101 se encuentra en las mismas condiciones de cuando fue inmovilizado por los efectivos de la Policía Nacional el pasado 23 de julio de 2018 e ingreso a nuestras instalaciones. Por lo tanto, salvo el desgaste normal del paso del tiempo, el vehículo no presenta variaciones en su estado, partes y accesorios en relación con el inventario levantado el día del ingreso.

Es de anotar que nosotros no realizamos ningún tipo de intervención al automotor, por lo tanto, durante su estadia nunca se realiza ignición del motor, ni de ninguno de sus componentes eléctricos, hidráulicos o mecánicos.

Por lo anterior no es posible rendir concepto respecto del estado actual en cuanto a su funcionamiento, toda vez que dado el tiempo que lleva el vehículo bajo custodia, y su inactividad, se requiere un proceso de mantenimiento, alistamiento y adecuación para poder adelantar cualquier intervención que implique la ignición del motor, o el uso o prueba de sus componentes eléctricos, hidráulicos o mecánicos.

Ya que de no hacerse dicho mantenimiento previo podría generarse un perjuicio irreparable al motor o cualquiera de sus componentes eléctricos, hidráulicos o mecánicos, y considerando que el vehículo se encuentra bajo nuestra custodia y a disposición del juzgado de conocimiento, no podríamos hacer tal revisión para definir su estado de funcionamiento, ya que seríamos directamente responsables del daño que se pudiera ocasionar al vehículo si es manipulado.

Por último, me permito adjuntar fotografías del estado actual del vehículo, para su valoración;

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2019-00473-00
DEMANDANTE: JAVIER BAEZ DIAZ
DEMANDADO: LUIS EDWARD MUÑOZ RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3333

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.619.800,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00005-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ADOLFO QUINTANA SAA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1748

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00070-00
DEMANDANTE: FRANK OSBALDO BATTISTON POSADA
DEMANDADO: MARÍA CECILIA ROJAS DE ROJAS Y ALEJANDRO
ROJAS ROJAS

AUTO SUSTANCIACION No.: 1646

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO 569 DEL 4 DE JULIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 24/08/2023 a las 9:30 am mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ALEJANDRO ROJAS ROJAS identificado con C.C No 16.787.468**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 002-2022-00675-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00864-00
DEMANDANTE: NET S.A.S
DEMANDADO: ACABADOS SC S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3380

La parte actora solicita decretar medida de embargo sobre el establecimiento comercial denominado ACABADOS SC S.A.S. con Nit: NIT. 900558952 – 7.

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio ACABADOS SC S.A.S. con Nit: NIT. 900558952 – 7, Librese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2014-00151-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO

AUTO SUSTANCIACION: 3337

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por EPS COMFENALCO VALLE en el que informa el nombre del empleador de la parte demandada. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetada Señora Salazar, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar lo siguiente:

Que el señor JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO identificado con Cedula Ciudadanía 14.990.981, se encuentra activo en la EPS Comfenalco Valle Delagente en calidad de Pensionado de la empresa CONSORCIO FOPEP 2022 NIT 901659650 desde el 01/12/2022, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2020-00677-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: NANCY GALARZA RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3339

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$28.120.250,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE MARZO DE 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 018-2021-00783-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y F.N.G.
DEMANDADO: TRACTOCARDANES y MAQUINARIAS S.A.S.
y JHON EDUARDO MURILLO ORTÍZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 3240

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por valor de \$27.176.992, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION		76001400301920180074000
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C.A E.H	\$5.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$5.200.000,00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00740
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO(S): PIEDAD ARIZALA GARCES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:3335

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00740
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO(S): PIEDAD ARIZALA GARCES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1727

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, a fin de proceder de conformidad, se le requerirá para que allegue liquidación actualizada de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar al proceso liquidación actualizada de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00740 (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): PIEDAD ARIZALA GARCES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1727

En virtud a que se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00776-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: JOHAN RICARDO SOTO CALDERON y VÍCTOR
EDWIN CASTRO RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 3315

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2020-0568
DEMANDANTE: HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA
DEMANDADO: JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3379

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 18 DE OCTUBRE DE 2023 a la 2:00 pm para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble de propiedad del señor JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P.

El inmueble objeto de remate se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-605045.

Dirección: Lote 01 Mz. 27 B/ El Vergel

Calle 42C No. 32B-05 de la ciudad de Cali

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIRIA S.A.S, quienes se ubican en la Av. 7 Norte No. 11C-24, y correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com.

Avalúo en la suma de \$110.461.200 mc/te.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: i09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00070-00
DEMANDANTE: DUVER HERNÁN GUTIERREZ
DEMANDADO: MARÍA GRACIELA BERMUDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3382

Se observa solicitud de requerimiento al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, no obstante, lo mismo fue tramitado el pasado 28 de agosto de 2023. motivo por el cual, se agregará sin trámite la solicitud allegada. en consecuencia;

RESUELVE:

Primero.- Estese a lo dispuesto mediante auto 1643 del 28 de agosto de 2023, a través del cual se resolvió oficiar al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 020-2020-00446-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO POSCUÉ RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3362

Revisado el avalúo comercial allegado, encuentra pertinente este juzgado, previo a correrse traslado de este, sírvase aportar el certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro Municipal.

RESUELVE:

Único. – Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado catastral del inmueble identificado con folio M.I. No. 370-595735 propiedad del demandado CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ quien se identifica con C.C. 16.929.945, esto previo a correrse traslado del avalúo comercial allegado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2008-0914
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
DEMANDADO(S): GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la parte demandada: GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL EMBARGO y retención preventiva del 25% de lo que devenga la parte demandada GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ identificado con c.c. No. 4.371.285 como pensionado del INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL – ISS. Medida comunicada mediante oficio No. 205 del 6 de marzo de 2009 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- EL EMBARGO de remanentes que llegaren a desembargar por cualquier causa, de propiedad de la parte demandada GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ identificado con c.c. No. 4.371.285 dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA PROSPERAR que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 1933 del 18 de junio de 2009 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- EL EMBARGO de remanentes que llegaren a desembargar por cualquier causa, de propiedad de la parte demandada GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ identificado con c.c. No. 4.371.285 dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COOSURGIENDO que cursa en el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 2504 del 5 de septiembre de 2012 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

- EL EMBARGO de remanentes que llegaren a desembargar por cualquier causa, de propiedad de la parte demandada GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ identificado con c.c. No. 4.371.285 dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COONALSE que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 2505 del 5 de septiembre de 2012 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-0168
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO(S): AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1726

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-000408-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H.
DEMANDADOS: EDILSO LÓPEZ CHÁVEZ

AUTO SUSTANCIACION: 1749

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada el abono efectuado correspondiente al mes de agosto, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00219-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JULIAN BERMUDEZ MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 1750

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa IFV-255 de propiedad de la parte demandada JULIAN BERMUDEZ MARTINEZ identificado con C. C. No.1.130.632.008.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00408-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: ANAYIBE ULABARRI GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACION: 1755

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el Banco Agrario de Colombia, respecto del cambio de cuenta con ocasión del traslado del proceso con destino de los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se anexa pantallazo de lo dicho:

Respetados señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta y de acuerdo con lo indicado en el oficio, el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 2023-00408-00 contra el demandado ANAYIBE ULABARRI GONZALEZ CC. No 34.373.436, a la cuenta Judicial No. 760012041700, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que las cuenta de los demandados dispongan de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (Cuenta Judicial No. 760012041700).

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 01-8000-915000 y 59-48550 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-08, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 5040479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico dfc@sechacacv.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-0640
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
DEMANDADO(S): PATRICIA ZORRILLA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3327

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE contra PATRICIA ZORRILLA RAMIREZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- No se observa de la revisión del proceso medidas cautelares decretadas y pendientes de levantar.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00518-00.
DEMANDANTE: REINVENT PUBLICIDAD SA
DEMANDADO: GMTM S.A.S, JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA
MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, MARIANA
DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1771

Revisando lo allego al proceso, el juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de los sujetos lo manifestado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, respecto del acatamiento de la medida de embargo que se les comunicara, procediéndose a adjuntarse pantallazo:

Al respecto le informamos al despacho que los demandados JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VITORIA OBANDO BENJUMEA actúan en representación legal de sus menores hijos MARIA ISABEL SOTO OBANDO, DAVID OBANDO MARTINEZ y JACOBO OBANDO MARTINEZ, por lo cual los mencionados demandados no son titulares directos de la marca a embargar, tal como se evidencia en la transferencia inscrita el 29 de octubre de 2020:

Titular actual: MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA
(Actuando en representación legal de la menor
MARIA ISABEL SOTO OBANDO)
Dirección actual: AV 6A 27N 36
Domicilio actual: CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Titular actual: JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA
(Actuando en representación legal de los
menores DAVID OBANDO MARTINEZ Y
JACOBO OBANDO MARTINEZ)
Dirección actual: AV 6A 27N 36
Domicilio actual: CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oficio N° 14823 6 de septiembre de 2023

ef. Expediente N° SD2023/0077753

or lo anterior, una vez analizado el trámite de inscripción de embargo, solicitamos mablemente al despacho la aclaración del auto de la referencia con el fin de proceder omo en derecho corresponda ya que resulta improcedente la inscripción debido a que os encontramos ante un titular diferente al demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2015-01081-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3369

Este Despacho libró mandamiento de pago en proveído No.2490 del 19 de julio de 2023 (ID.05 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 06 C.A), establecida por la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente se observa oficio No. CND/004/2092/2023 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle Del Cauca, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes de la demanda acumulada, NO surte efectos, por cuanto existe solicitud de esa naturaleza, por parte del mismo despacho para la demanda principal. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago No. No.2490 del 19 de julio de 2023 (ID.05 C.A.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 1.500.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

SEXTO: Agregar y poner en conocimiento del interesado el oficio No. No. CND/004/2092/2023 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle Del Cauca, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01250-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
DEMANDADOS: JULIAN RAMIREZ MORENO, MALLERLY PEREA
AGUADO y LUZ DARY TOLORZA QUIROZ

AUTO SUSTANCIACION 3331

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al pagador de HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS, a fin de comunicarle la ampliación de la medida de embargo y retención del 20% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada el señor MALLERLY PEREA AGUADO quien se identifica con C.C. No. 66.928.707, en calidad de empleada de HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 6.231.435

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00630-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1715

Dándole trámite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, dicha manifestación se efectúa, toda vez que dentro del expediente se observa contestación emanada por parte de varias entidades bancarias, siendo entonces pertinente, que indique puntualmente a quien desea efectuar requerimientos, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

<carolina.abello911@aecs.co>

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00077-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZO DELGADO
DEMANDADO: MARIO ANDRES GUTIERREZ MEJIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 3384

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.645.783 de Cali (V) portador de la tarjeta profesional No. 242.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2013-0496
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II
DEMANDADO: JESUS HERNANDO GARCIA
PATRICIA TOBAR SARRIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1763

En virtud al memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha de remate, el Juzgado debe indicar que tal requerimiento no es procedente por el momento, teniendo en cuenta por un lado, que no se observa de los certificados de libertad y tradición obrantes en el plenario respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-439923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se hubiese registrado la medida de embargo sobre dicho bien a cargo del presente asunto, de otro lado tampoco se observa liquidación de crédito aprobada, y pese a los diferentes requerimientos efectuados a lo largo del proceso, la misma no ha sido allegada en legal forma.

De otra parte y en vista de que el último avalúo aprobado corresponde a la vigencia del año 2021, es necesario a fin de garantizar un justo precio al momento de adelantar diligencia de remate, oficiar nuevamente a la Oficina de Catastro para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-439923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REQUERIR a la parte interesada para que allegue nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados.

Tercero.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-439923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Cuarto.- REQUERIR la parte interesada para que allegue al proceso liquidación de crédito en legal forma, adjuntando el estado de cuenta firmada por la administradora del EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II y el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno,

Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Quinto.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. 370-439923 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

Sexto.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con 370-439923 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00737-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO MILLÁN TARAZO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1758

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00536-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: GLADYS FAISURY RAMÍREZ VEGA

AUTO INTERLOCUTORIO 3367

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A.S con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.875.975.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.875.975.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00630-00
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID CABRERA y ANA LUCÍA CARMONA
DEMANDADOS: LIBARDO COQUECO GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 3364

Como quiera que el Dr. Diego José Zapata Becerra en su calidad de conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de LIBARDO COQUECO GARCÍA identificado con C.C. No. 16.346.321 aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del **25 de julio de 2023** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00422-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MI HOGAR.
DEMANDADO: RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ WILLIAM ECHEVERRY
LONDOÑO

AUTO SUSTANCIACION: 3341

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 375-38180, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.233.186 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-0080
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): CASIANO RODRIGUEZ CHALARE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3353

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2023, se accederá a tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra CASIANO RODRIGUEZ CHALARE por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2023.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la parte demandada: CASIANO RODRIGUEZ CHALARE, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-715486 objeto de hipoteca de propiedad de la parte demandada. Comunicada mediante oficios Nos. 623 del 22 de febrero de 2019 y 2582 del 30 de julio de 2019 emitidos por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00504
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN
DEMANDADO(S): ROSMIRA QUITUMBO ZULES

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3330

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Único.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. NELSON ROA REYES, identificado con cedula 16.732.426, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.821.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002696886	8305099889	COOAFIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 403.000,00
469030002696887	8305099889	COOAFIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 403.000,00
469030002696888	8305099889	COOAFIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 806.000,00
469030002696889	8305099889	COOAFIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 403.000,00
469030002696890	8305099889	COOAFIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 403.000,00
469030002696891	8305099889	COOAFIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 403.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2010-00014-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL Y COMERCIAL NANCY
DEMANDADOS: DOLORES EDITH ARANGO JURIS y FABIO
ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
AUTO SUSTANCIACION: 3314

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION en el que allegan a este despacho informe solicitado mediante oficio cifrado CYN/009/1327/2023 del 21 de julio de 2023. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

DATA CREDITO EXPERIAN:

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

TRANSUNION:

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 08 de agosto de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DOLORES EDITH ARANGO JURIS y FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DEYVIS DAVID CANTILLO IBAÑEZ
RADICACIÓN: 029-2015-00749-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1747

En atención al proveído de fecha 21 de julio de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, habrá lugar a darle aplicación al Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006, en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de manera INMEDIATA el presente proceso ejecutivo singular, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial abreviada adelantado por DEYVIS DAVID CANTILLO IBAÑEZ y radicado bajo la partida No. 002-2023-00136-00, de conformidad a lo decantado al Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006 y normas concordante.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor DEYVIS DAVID CANTILLO IBAÑEZ. OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00903-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA REYES SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO 3343

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00187-00
DEMANDANTE: AGROCEREALES DEL VALLE S. A.
DEMANDADOS: YORLEY PAZ MINA

AUTO INTERLOCUTORIO 3361

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2012-00079-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADOS: PEDRO JOSÉ MARTINEZ MEDINA y CÉSAR
EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

AUTO SUSTANCIACION 1714

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0768 del 17 de julio del 2023, visible a folio 134 (C-1) resolvió: **"...Único: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso NO SURTE los efectos legales, por encontrarse una petición en igual sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por Coopvifuturo contra Pedro José Martínez Medina, radicado 031-2012-00079..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co (firma electrónica) o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2016-00165-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE
DEMANDADO: MIGUEL SATURNINO URIBE WILLIAMSON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3316

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor MIGUEL SATURNINO URIBE WILLIAMSON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 245.780, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$47.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2017-00405
DEMANDANTE: FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN
DEMANDADO(S): EDINSON MENDEZ GIRALDO
NELSON VARON ZAMBRANO
MARLENI ALEGRIA PINEDA
LILIANA LASSO RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1727

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00574-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. subrogatario F.N.G.
DEMANDADOS: TANIA ANDREA SIERRA ACOSTA

AUTO INTERLOCUTORIO 3370

En atención al memorial que antecede, se allega memorial por parte del apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien fungo como subrogatario parcial de la obligación, quien solicita se de trámite a la liquidación del crédito que remitiera con destino del juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible a id 016Memorial20220502.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00825-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO HERNANDO PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO 3373

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor GUSTAVO HERNÁN PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.366.940.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor GUSTAVO HERNÁN PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.366.940.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2016-00752-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -
COASMEDAS
DEMANDADO: LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1716

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica al apoderado judicial GUILLERMO RENGIFO GARCÍA, quien manifiesta ser el apoderado judicial del tercero interesado con ocasión a los remanentes consumados en favor del proceso 020-2022-00886-00. Se procede entonces, a dispensarse lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE PONE EN CONOCIMIENTO del interesado que dentro del presente proceso se encuentran decretadas con resultado afirmativo las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo de placas JZU-824, la cual fuera comunicada mediante auto cifrado CYN/009/655/2022 del 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO -
COOPVIFUTURO
DEMANDADOS: NELSON LEAL SANTOS
AUTO SUSTANCIACION: 3343

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el momento procesal oportuno lo manifestado por JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA en el informa a este despacho la suerte de la medida de embargo de remanentes. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
OFICIA

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

CYN/009/1385/2023

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 32-2017-00150

L.C.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN NIT 9012936369
DEMANDADO:	NELSON LEAL SANTOS C.C. 158754
RADICACIÓN:	76001-40-03-005-2019-00742-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1442 calendado 2 de agosto de 2023, resolvió: “Único – OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, a fin de manifestarle que la solicitud de remanentesya fue resuelta consumándolos en favor de su proceso con radicado 032-2017-00150-00. Oficiese.” (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2018-00041
DEMANDANTE: ROYMAN CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO(S): JOSE FERNANDO OSORIO
OLGA CAROLINA VASQUEZ LONDOÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1725

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral único de la parte resolutive del auto No. 2232 del 30 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el valor en números de lo que se ordena pagar a favor de la demandante es \$7.098.211 pesos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-0643
DEMANDANTE: ORLANDO LOPEZ BOTERO
DEMANDADO(S): SONIA PATRICIA ZULETA TORRES
MELBA ROSA TORRES HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3326

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante ORLANDO LOPEZ BOTERO identificado con c.c No. 6091204, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$2.571.515), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002682166	6091204	BANCO DE ORLANDO LO BOGOTA BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 82.399,00
469030002682167	6091204	BANCO DE ORLANDO LO BOGOTA BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 155.126,00
469030002682168	6091204	BANCO DE ORLANDO LO BOGOTA BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 2.333.990,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DAVID ESTEBAN ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 3363

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 014LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2015-0444
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALIES S.A.S SAE
DEMANDADO(S): DISTRICAENDARIA DEL PACIFICO LTDA
FERNANDO DURANGO VALERO
MARIA TERESA ALVAREZ ARZAYUS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3368

En virtud a que esta pendiente por resolver la solicitud de fijación de fecha de remate respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-145300 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y previa la realización del control de legalidad del proceso, se observa que no se ha notificado al acreedor hipotecario CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, cuyas hipotecas se encuentran registradas en las anotaciones 6, 11 y 15 del Certificado de Libertad y Tradición del referido inmueble, en consecuencia se ordenará lo pertinente.

Del mismo modo se oficiará a la Oficina de Valorización Municipal de Santiago de Cali a fin de que se sirva indicar el estado del proceso cobro coactivo adelantado respecto al inmueble con M.I. No. 370-145300.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CITAR Y NOTIFICAR a la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, como acreedor hipotecario de los señores LUIS FERNANDO BOTERO SALAZAR (Anotación 6); LUIS FERNANDO ROJAS RANGO Y ANGELA MARIA CABAL DUQUE (Anotación 11) y MARIA TERESA ALVAREZ ARZAYUS (Anotación 15), respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-145300 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, al tenor del art. 462 del C.G.P., para que haga valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrán hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citados, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

Segundo.- **OFICIESE** a la Oficina de Valorización Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del

bien inmueble identificado con M.I. 370-145300 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

Tercero.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con 370-145300 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00653

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO

DEMANDADO: VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1733

En virtud al oficio que antecede proveniente de FIDUPREVISORA, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el correo electrónico proveniente de FIDUPREVISORA quienes manifiestan: *"Fiduprevisora S.A. informa que recibió su PQRSD y que fué radicada con el número 20230321784322 el día 2023-07-13T17:00:08. Con este número usted podrá realizar el seguimiento al trámite de su solicitud"*.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION		76001400303520210065300	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C.A Folio 31 E.E	\$	413.247,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	413.247,00
SON: CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/ CTE			

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00653

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

DEMANDADO: VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO

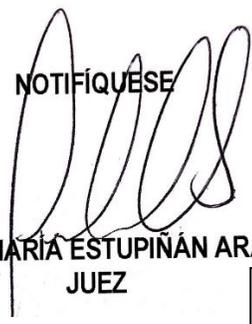
AUTO INTERLOCUTORIO No.:3338

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.